



Montevideo, 10 de marzo de 2006

CIRCULAR N°1.950

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA – INFORMACIÓN AL DEPOSITANTE DE QUE EL ESTADO NO GARANTIZA LOS DEPÓSITOS.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera adoptó, con fecha 17 de febrero de 2006, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el artículo 118.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por el siguiente:

ARTÍCULO 118.1 (REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 42 INCORPORADO AL DECRETO –LEY 15322). En todo contrato que celebren las instituciones de intermediación financiera no estatales, en relación con depósitos, consorcios u otras operaciones pasivas, deberán quedar advertidos los clientes de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto - Ley N° 15.322 de 17.9.82, incorporado por el artículo 4 de la Ley N° 16327 de 11.11.92. La referida exigencia es sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 45 y siguientes de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002.

Juan Pedro Cantera
Gerente de Área Estudio y Regulación

2006/0083